



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**EXPEDIENTE NO.** 23.001.33.33.006.2020-00164  
**DEMANDANTE:** LORENA CECILIA NISPERUZA CARRASCAL Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - INPEC  
**DECISIÓN:** INADMITE LA DEMANDA

### CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020<sup>1</sup> vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

### II. DISPONE

**INADMÍTIR** la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 169.2 del *ejusdem*.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Expediente no.** 23.001.33.33.006.2020-00165  
**Demandante:** Moraima del Carmen Fernández Pérez  
**Demandado:** Nación - Min Educación – Fomag.  
**Decisión:** Inadmite demanda.

### CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020<sup>1</sup> vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

### II. DISPONE

**INADMITIR** la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 169.2 del *ejusdem*.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Expediente no.** 23.001.33.33.006.2020-00166  
**Demandante:** Orlando Domingo Morelo Hernández  
**Demandado:** Nación - Min Educación – Fomag.  
**Decisión:** Inadmite demanda.

### CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020<sup>1</sup> vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

### II. DISPONE

**INADMITIR** la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 169.2 del *ejusdem*.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente no.** 23.001.33.33.006.2020-00167

**Demandante:** Patricia Elena Morales Díaz

**Demandado:** Nación - Min Educación – Fomag.

**Decisión:** Inadmite demanda.

### CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020<sup>1</sup> vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

### II. DISPONE

**INADMITIR** la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.169.2 del *ejusdem*.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente no.** 23.001.33.33.006.2020-00168

**Demandante:** Rubén de Jesús Martínez Yanes

**Demandado:** Nación - Min Educación – Fomag.

**Decisión:** Inadmite demanda.

### CUESTIÓN PREVIA

Se recuerda que luego de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio por Covid19 de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, mediante Acuerdos CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y CJSCOA20-58 del 22 de julio de 2020.

### I. CONSIDERACIONES

En el *sub examine* al realizar el estudio del libelo introductorio conforme a lo previsto en el CPACA y en aplicación de lo dispuesto por Decreto 806 del 04 de julio de 2020<sup>1</sup> vigente al momento de la presentación de la demanda, observa el Despacho que, la parte actora no acredita haber cumplido con la carga impuesta por el artículo 6, inciso 4, esto es, haber enviado la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Por lo anterior, en cumplimiento de la norma antes citada, esta Judicatura inadmitirá la demanda como lo prevé el artículo 170 del CPACA, y en consecuencia

### II. DISPONE

**INADMITIR** la demanda de conformidad con las falencias indicadas en la parte considerativa, por lo cual se le concede a la parte actora el término de diez (10) días previsto por el artículo 170 del CPACA para aportar las constancias correspondientes, so pena de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 169.2 del *ejusdem*.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Medio de Control: Cumplimiento de Normas con fuerza de Ley (Ley 393 de 1997)**

**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00213

**Demandante:** Humberto Antonio Corrales Martínez

**Demandado:** Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería

**Decisión:** Inadmite demanda

El asunto reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 393 de 1997, sin embargo, en atención a las medidas adoptadas por el Estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la situación generalizada de Pandemia desata por la enfermedad COVID-19 desde el 16 de marzo de 2020, y conforme los lineamientos contenidos en el **Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, el cual en su artículo 6 impone el deber al demandante, como **requisito previo**, que al momento de presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y aportar la constancias de dicha actuación, so pena de inadmisión.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado del libelo, se observó en el presente asunto el incumplimiento de la carga impuesta, razón por la cual se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de dos (2) días para subsanar según lo antes indicado, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE:

**INADMITIR** la demanda en procura de allegarse las constancias y documentos advertidos, según se expresó, dentro del término de dos (2) días, so pena del rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria





## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Medio de Control: Cumplimiento de Normas con fuerza de Ley (Ley 393 de 1997)**  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2020.00216  
**Demandante:** Rigoberto Polo Carreño  
**Demandado:** Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería  
**Decisión:** Indmite demanda

El asunto reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 393 de 1997, sin embargo, en atención a las medidas adoptadas por el Estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la situación generalizada de Pandemia desata por la enfermedad COVID-19 desde el 16 de marzo de 2020, y conforme los lineamientos contenidos en el **Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, el cual en su artículo 6 impone el deber al demandante, como **requisito previo**, que al momento de presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y aportar la constancias de dicha actuación, so pena de inadmisión.

De igual manera, se le requerirá para que aporte copia de la respuesta de fecha 21 de julio de 2020, proferida por el Secretario de Tránsito y Transporte de Montería, tal como lo indica en el oficio de 2 de septiembre anexo.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado del libelo, se observó en el presente asunto el incumplimiento de la carga impuesta, razón por la cual se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de dos (2) días para subsanar los yerros enunciados, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

Por las razones esbozadas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE:

**INADMITIR** la demanda en procura de allegarse las constancias y documentos advertidos, según se expresó, dentro del término de dos (2) días, so pena del rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-  
CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.32 Hoy, 21 de septiembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaría

